

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00091-2018-CD/OSIPTTEL del 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ y ENOSA, la cual fue notificada a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00268-GCC/2018, y a ENOSA mediante carta C. 00269-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de abril del 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, a solicitud de una de las partes, mediante Resolución de Presidencia N° 00052-2018-PD/OSIPTTEL del 03 de mayo de 2018 se amplió en diez (10) días calendario, el plazo para que las partes emitan comentarios al citado Proyecto de Mandato, siendo la referida resolución debidamente notificada a las partes;

Que, mediante carta DJ-998/18 recibida el 23 de mayo de 2018 y carta DJ-1059/18 recibida el 06 de junio de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de ENOSA;

Que, mediante Escrito 6 recibido el 23 de mayo de 2018 y Escrito 7 recibido el 13 de junio de 2018, ENOSA remitió sus comentarios al OSIPTTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00147-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con ENOSA, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 676 ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00015-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.; contenido en el Informe N° 00147-GPRC/2018.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00147-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de

Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1668919-1

**Disponen la publicación del Proyecto Normativo para establecer modificaciones al Reglamento General de Tarifas en el Portal Electrónico de OSIPTTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 158-2018-CD/OSIPTTEL**

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA	: Modificación del Reglamento General de Tarifas / <b>Publicación de Proyecto para comentarios</b>
---------	--

**VISTOS:**

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el Proyecto de Norma modificatoria del Reglamento General de Tarifas, y;

(ii) El Informe N° 00157-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene entre sus funciones fundamentales establecer las reglas para la aplicación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios que rigen la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, orientadas a promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia;

Que, durante los últimos años, el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones peruano se ha caracterizado por un continuo dinamismo tecnológico y comercial, que ha devenido no solo en el desarrollo de nuevos productos y servicios; sino también en la modificación de las estrategias de comercialización de las empresas operadoras, intensificando la cantidad de planes tarifarios existentes y la oferta de servicios empaquetados;

Que, en este contexto, resulta pertinente establecer disposiciones para garantizar la protección de los derechos de los usuarios, corrigiendo las distorsiones generadas por la asimetría informativa entre éstos y las empresas operadoras, a través del ordenamiento de la oferta comercial tarifaria y mediante mecanismos adecuados de información;

Que, también resulta pertinente analizar las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Tarifas con relación a los plazos de vigencia y duración de tarifas promocionales, a fin de que estos

sean consecuentes con la mayor intensidad competitiva observada en el mercado de servicios móviles;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el Proyecto Normativo referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones normativas atribuidas en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como en el artículo 23 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 676;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto Normativo para establecer modificaciones al Reglamento General de Tarifas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el correspondiente Proyecto Normativo, su Anexo, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 00157-GPRC/2018, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el Artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el Proyecto Normativo.

**Artículo 4.-** Convocar a Audiencia Pública para el día 14 de agosto de 2018, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO

#### Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma modificatoria del Reglamento General de Tarifas

Artículo del Proyecto	Comentarios
X	
Y	
Z	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1669317-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 497-MDB, que establece Beneficio de Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2018-MDB

Barranco, 11 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 057-2018-GAT-MDB, de fecha 09 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 329-2018-GAJ-MDB, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 447-2018-MDB-GM, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del Beneficio de Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 497-MDB, publicada el 23 de junio de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Beneficio de Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta el 16 de julio de 2018;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 497-MDB dispone, de manera expresa: "Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma."

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos